

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA TRES



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE NEJAPA,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR PARA VERIFICAR EL USO DE LOS
FONDOS ASIGNADOS POR EL DECRETO LEGISLATIVO No. 650 Y 687, POR EL
PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**



SAN SALVADOR, 27 DE OCTUBRE DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PÁG.
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
a. OBJETIVO GENERAL.....	1
b. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
V. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	49
VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	49
VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.....	49

Señores
Miembros del Concejo Municipal de Nejapa
Departamento de San Salvador
Período del 01/05/2020 al 31/12/2020
Presente. -

Hemos realizado "Examen Especial a la Municipalidad de Nejapa, Departamento de San Salvador para verificar el uso de los fondos asignados por el Decreto Legislativo No. 650 y 687, por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2020", de conformidad a lo establecido en el Art. 207 de la Constitución de la República y con los Arts. 5 numeral 4, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; asimismo, para ejecutar el Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Tres correspondiente al ejercicio 2021.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. OBJETIVO GENERAL

Comprobar que los ingresos obtenidos, gastos efectuados y controles implementados por la administración de la Municipalidad de Nejapa, Departamento de San Salvador, se hubieran manejado, autorizado y gestionado de conformidad a la normativa aplicable durante el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2020.

b. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Verificar que los ingresos obtenidos mediante el D.L. N°650 y 687 por la Municipalidad de Nejapa, Departamento de San Salvador durante el periodo sujeto a examen, se hayan registrado, manejado, controlado y liquidado conforme a las disposiciones legales y técnicas aplicables.
- Comprobar que los gastos efectuados cuenten con la documentación pertinente que demuestre y valide el uso de esos recursos; asimismo, que se hayan registrados oportunamente y autorizado por los funcionarios o servidores competentes.
- Comprobar la suficiencia y adecuado de los controles implementados por la Municipalidad de Nejapa para gestionar los riesgos relacionados con las transacciones y actividades desarrolladas en el cumplimiento de sus fines institucionales durante el periodo sujeto a examen.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo incluyó la revisión actas del Concejo Municipal, expedientes de compras y de administradores de Órdenes de Compra y Contrato, carpetas técnicas

de proyectos realizados, partidas contables con su documentación de soporte, pólizas de fidelidad y demás documentación administrativa, financiera y presupuestaria generada por la municipalidad en el marco de los Decretos Legislativos No 650 y 687 durante el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2020, según fue requerido para el desarrollo de nuestros procedimientos de auditoría.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

En el desarrollo del presente Examen, aplicamos los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Solicitamos los instrumentos de salvaguarda de fondos a fin de asegurarnos de la adecuada atenuación del riesgo ante posibles pérdidas o usos inadecuados de los mismos.
2. Obtuvimos las Actas de reunión de los miembros del Concejo Municipal relacionadas con el objeto de revisión, con el propósito de verificar la existencia de acuerdos que generasen aspectos de importancia para el desarrollo de nuevos procedimientos de auditoría o ampliación de los existentes. Asimismo, analizamos si los fondos recibidos en concepto de emergencia por la crisis sanitaria, fueron utilizados conforme a los fines para los cuales fueron otorgados.
3. Solicitamos los expedientes de compras efectuadas con fondos provenientes de los Decretos Legislativos No 650 y 687 y nos aseguramos que contuvieran todos los documentos que demuestren las actuaciones de los procesos realizados.
4. Obtuvimos el pago de estimaciones de obra y las facturas que contienen los costos de los proyectos financiados con los fondos otorgados mediante los Decretos Legislativos en comento, a fin de establecer la razonabilidad de los mismos en relación a las mediciones físicas y cálculos volumétricos que fueron determinados por el Técnico en obras de infraestructura, asignado.
5. Obtuvimos los registros contables y nos aseguramos, que contaran con la documentación de soporte que los demuestre y valide.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría en el transcurso del presente examen, establecimos los siguientes hallazgos:

1. REFRENDARIOS DE CHEQUES NO AFIANZADOS.

Verificamos que, los refrendarios de las cuentas bancarias destinadas al manejo de los recursos asignados a la Municipalidad por los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 relacionados con la emergencia por COVID-2019 y tormentas “Amanda” y “Cristóbal, no rindieron fianza a favor de la entidad, siendo tales refrendarios los siguientes:

- Alcalde Municipal.
- Primer Regidor Propietario
- Segunda Regidora Propietaria
- Tercer Regidor Suplente.

El Código Municipal establece:

“Art. 97.- El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del concejo. (...)”.

Ley de la Corte de Cuentas de la República:

“Art. 104.-Obligación de rendir fianza

Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no se aseguró de incluir a los refrendarios de cheques en la póliza de fidelidad.

La falta de rendición de fianza por parte de los refrendarios de las cuentas bancarias incrementa el riesgo de no recobrar fondos municipales ante pérdidas y hurtos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota realizada por parte de los miembros del Concejo Municipal de fecha 14 de septiembre de 2021, manifestaron lo siguiente:

“Sobre el anterior señalamiento, expresamos que como ex miembros del Concejo Municipal, una de nuestras características fue el de cumplir siempre con lo exigido en las normativas y procedimientos y para ello se tuvo el cuidado de contar con el Seguro de Cobertura de Fondos y/o Fidelidad, adjudicado a MAPFRE, Seguros de El Salvador, para el caso con fecha 3 de enero de 2020 [Copia Adjunta de Póliza No CF – 2559] que cubre por un monto de USD25,000.00 el periodo **observado en general**, inclusive para el caso que nos ocupa, la asignación de recursos económicos en el marco del

decreto 650 y 687 relacionados con la atención de emergencia por la Tormenta Amanda y la Pandemia por COVID – 19 durante el 2020, por lo que se adjunta copia de Póliza No CF – 2559, con lo cual se comprueba existía garantía de cobertura para dichos fondos”

En nota realizada por parte de los miembros del Concejo Municipal de fecha 14 de octubre de 2021, manifestaron lo siguiente: “Respecto a la falta de fianza, de los referendarios: • Alcalde Municipal; • Primer Regidor Propietario; • Segunda Regidora Propietaria; • Tercer Regidor Suplente.

Sobre este punto, ratificamos nuestra respuesta presentada en escrito anterior fechado 14 de septiembre de 2021. Y además ampliamos dicha respuesta haciendo el comentario siguiente: Los auditores manifiestan que *al analizar dicha póliza comprobaron que la misma especifica que cubre a todos los empleados debidamente contratados por el asegurado; por lo que al tenor de lo establecido en ese documento quedan fuera aquellos que no cumplen con esa condición, siendo el caso de los señalados en la condición*. Sobre el anterior comentario de los auditores **expresamos** que hay una incorrecta aplicación y análisis en sus apreciaciones ya que dicha fianza es de carácter general incluyendo a todo el personal y entre ellos al Alcalde y los regidores que en el hallazgo se cuestionan, lo anterior es así, debido que de acuerdo al control que lleva la administración, bajo la modalidad de régimen administrativo permanente dicha fianza cubre tanto a los empleados y a los regidores que por su función que se les encomiende tengan que rendir fianza, cumpliendo así lo normado en las leyes, específicamente el Código Municipal.

En este mismo orden, debemos mencionar que el decreto 650 y 687 relacionados con la atención de emergencia por la Tormenta Amanda y la Pandemia por COVID – 19, no contempla una póliza o fianza específica para el uso de dichos fondos en este caso a los referendarios Alcalde municipal; Primer Regidor Propietario; Segunda Regidora Propietaria; y Tercer Regidor Suplente. Para probar lo anterior **anexamos** constancia de MAPFRE, Seguros de El Salvador, para el caso con fecha 3 de enero de 2020, Póliza No CF – 2559 que cubre por un monto de USD25,000.00 verificando que estamos incluido en dicha póliza no obstante ser esta de carácter general para todos empleados municipales y entre ellos los suscritos.

Por todo lo antes relacionado concluimos manifestando que a partir del año 2020 el Concejo Municipal decidió contratar una **póliza colectiva** como una estrategia de cobertura y de dar beneficios a todo el personal de la municipalidad y de igual manera a los miembros del Concejo Municipal”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios del Concejo Municipal se argumenta, que contaron con el Seguro de Cobertura de Fondos y/o Fidelidad, adjudicado a MAPFRE, Seguros de El Salvador, para el caso con fecha 3 de enero de 2020 [Póliza No CF – 2559] que cubre por un monto de USD25,000.00 el periodo observado en general, incluyendo el caso que nos ocupa, la asignación de recursos económicos en el marco del decreto 650 y 687 relacionados con la atención de emergencia por la Tormenta Amanda y la Pandemia

por COVID-19 durante el 2020, en la referida póliza se indica que esta cubre a todos los empleados debidamente contratados por el asegurado; en ese contexto los funcionarios electos (miembros del Concejo Municipal) quedan fuera de toda cobertura, por tanto, la deficiencia se mantiene.

2. GASTOS EFECTUADOS SIN EL “DESE” DEL ALCALDE MUNICIPAL.

Comprobamos que no poseen el “DESE” del Alcalde Municipal los comprobantes que respaldan pagos efectuados, en registros contables relacionados con los siguientes programas:

- 1) Programa “Apoyo con materiales a familias de bajos recursos económicos por la tormenta tropical Amanda año 2020”.

No. de Registro	Fecha	Monto	N° De Factura	FECHA	ACREEDOR	Refrendario	Valor Factura
07-000363	1/7/2020	\$7,075.00	245	1/7/2020		Segunda Regidora Propietaria	\$8,755.00
07-000363	1/7/2020	\$1,680.00					
07-000364	1/7/2020	\$6,900.00	199	1/7/2020		Segunda Regidora Propietaria	\$16,870.00
07-000364	1/7/2020	\$1,560.00					
07-000364	1/7/2020	\$200.00					
07-000364	1/7/2020	\$8,210.00					
07-000314	1/7/2020	\$13,032.00	486	1/7/2020		Segunda Regidora Propietaria	\$13,032.00

- 2) Programa “Recuperación económica para emprendedores y pequeños comerciantes del Municipio de Nejapa afectados por la cuarenta por COVID-19 a través de la entrega de capital semilla herramientas y materia prima”

No. de Registro Contable	Fecha	Monto	N° De Factura	FECHA	ACREEDOR	Refrendario	Valor Factura
12-000010	1/12/2020	\$509.25	202	1/12/2020	[REDACTED]	Alcalde Municipal	\$367.25
			203	1/12/2020			\$142.00
12-000340	15/12/2020	\$279.00	5040	15/12/2020	[REDACTED]	Primer Regidor Propietario	\$279.00
12-000342	14/12/2020	\$165.40	223	14/12/2020	[REDACTED]	Alcalde Municipal	\$165.40
12-000485	17/12/2020	\$41.00	48	17/12/2020	[REDACTED]	Alcalde Municipal	\$12.50
			49	18/12/2020			\$28.50
12-000344	17/12/2020	\$25.00	824	17/12/2020	[REDACTED]	Alcalde Municipal	\$25.00

3) Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la canalización en pasaje de la colonia "El Cambio"

No. de Registro Contable	Fecha	Monto	N° De Factura	FECHA	ACREEDOR	Refrendario	Valor
07-001050	09/07/2020	\$6,275.88	6200050776	10/07/2020	HOLCIM	Alcalde Municipal	\$6,275.88

4) Proyecto "Obras de Mitigación acceso al kínder"

No. de Registro Contable	Fecha	Monto	N° De Factura	FECHA	ACREEDOR	Refrendario	Valor
07-001050	09/07/2020	\$832.75	6200050780	10/07/2020	HOLCIM	Alcalde Municipal	\$832.75

5) Proyecto "Mejoramiento de Canalización Calle El Cerro, Aldea de Mercedes"

No. de Registro Contable	Fecha	Monto	N° De Factura	FECHA	ACREEDOR	Refrendario	Valor
07-001050	09/07/2020	\$1,832.05	6200050781	10/07/2020	HOLCIM	Alcalde Municipal	\$1,832.05

El Código Municipal establece:

"Art. 86.-El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 208 establece lo siguiente:

"El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas."

La deficiencia fue ocasionada por la Tesorera Municipal por hacer entrega de los referidos cheques sin asegurarse de que éstos cumplieren con los requisitos legales establecidos y por la Contadora de la Municipalidad al validar el registro sin advertir la deficiencia señalada.

Efectuar pagos sin asegurarse del legítimo abono genera desembolso hasta por cuarenta y ocho mil seiscientos diecisiete 33/100 usd (\$48,617.33) que podrían constituir detrimento patrimonial.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota realizada por parte de la Tesorera Municipal, de fecha 14 de septiembre de 2021, con respecto a lo señalado se expresa lo siguiente:

"De conformidad a lo establecido en el Art. 91 del Código Municipal el Concejo Municipal es quien autoriza la erogación de fondos para el pago de los gastos ejecutados en cada proyecto o programa, por tanto, aunque el DESE no haya sido colocado en su oportunidad, esta es una formalidad subsanable en el tiempo ya que solo implica la firma y sello del documento. Por otro lado, los proyectos y programas fueron materializados y realizados, conteniendo toda la documentación de soporte en cada gasto tales como: factura, Acta de recepción del bien o servicio, Orden de

Compra, adjudicación, cotizaciones y requerimientos; a su vez, como se observa en los vouchers el Sr. Alcalde Municipal y refrendarios han firmado los cheques para realizar el pago. Por lo tanto, pido amablemente se permita subsanar dicha observación al colocar el sello y firma en cada uno de los documentos señalados ya que como se observa en los vouchers de cheque el Sr. Alcalde Municipal y los refrendarios han firmado los cheques para realizar el pago, caso contrario el pago no se haría efectivo”.

En nota realizada por parte de la Tesorera Municipal de fecha 11 de octubre de 2021, manifiesta lo siguiente: “De conformidad a lo establecido en el Art. 91 del Código Municipal el Concejo Municipal es quien autoriza la erogación de fondos para el pago de los gastos ejecutados en cada proyecto o programa. Por otro lado, los proyectos y programas fueron materializados y realizados, conteniendo toda la documentación de soporte en cada gasto tales como: Factura, Acta de recepción del bien o servicio, Orden de Compra, adjudicación, cotizaciones y requerimiento; a su vez, como se observa en los vouchers de cheque el Sr. Alcalde Municipal quien otorga el DESE ha firmado los cheques para realizar el pago, por lo tanto, pido amablemente desvanecer la observación planteada ya que por la carga de trabajo y por el estado de Emergencia Nacional por la evidencia de COVID- establecida en los Decretos Ejecutivos No. 04, 12 y 13 publicado en el Diario Oficial del 11 de marzo de 2020, Decreto Legislativo No.14 del Diario Oficial del 12 de marzo de 2020, se hacían las compras y pagos rápidamente sin percatarse que hacía falta el sello del DESE para el pago”.

Mediante nota de fecha 14 de octubre de 2021, la Contadora manifiesta lo siguiente: “Como lo establece el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art.208, establece lo siguiente: “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable cumpla, con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas”

Se remitió por escrito al Departamento de Tesorería las observaciones detalladas por cheques y cuentas con la documentación no legalizada del mes de julio y diciembre recibido por [REDACTED] el 6 de noviembre 2020 y [REDACTED] el día 26 de marzo 2021, respectivamente para que pudieran subsanar las observaciones. -

Y se remitirá en el correo informando a todos, para lo que se presenta prueba de ello. -”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La documentación de descargo presentada por la administración como resoluciones de adjudicación, acuerdo municipal, orden de compra, entre otros no justifican la falta del DESE del Alcalde Municipal en los documentos que respaldan la erogación de fondos para considerar el legítimo abono. Por consiguiente, no se ha considerado en su desvanecimiento.

Así mismo en sus comentarios, la Contadora, según comenta identificó el incumplimiento señalado en la condición e hizo las observaciones pertinentes, , sin embargo, a pesar de ello procedió a la validación de los registros contables respectivos.

Por tanto, la deficiencia se mantiene.

3. RESULTADOS DE ADQUISICIONES POR LIBRE GESTIÓN NO PUBLICADOS EN COMPRASAL.

Comprobamos que no se publicaron en COMPRASAL los resultados de los siguientes procesos de compras:

Programa “Apoyo con materiales a familias de bajos recursos económicos por la tormenta tropical Amanda año 2020”:

No. de orden de compra	Proveedor	Bien o servicio contratado	Monto de la compra
592	[REDACTED]	Compra de materiales varios	\$ 8,755.00
575	[REDACTED]	Compra de camarotes, colchonetas, cocinas, tambos para familias afectadas por la tormenta amanda 2020.	\$ 16,870.00
612	HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V	Compra de 1,900 bolsas de cemento	\$ 14,383.76
594	[REDACTED]	Compra de 2,100 láminas canaleadas	\$ 26,145.00
591	[REDACTED]	Compra de 1,000 reglas de 6 varas de pino, y 1,300 cuartones de 4 varas.	\$ 13,032.00
1093	[REDACTED]	Compra de láminas ondulada Cal. 26	\$ 8,500.00

Programa “Adquisición de Camión de volteo”:

No. de orden de compra	Proveedor	Bien o servicio contratado	Monto de la compra
897	QUALITY TRUCK PARTS,S.A. DE C.V.	Compra de Cabezal Inter 2014	\$ 45,000.00

El Código Municipal en su Art. 94 establece lo siguiente:

“Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública.”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

“Art. 68.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

La deficiencia reportada se origina debido a que el Jefe UACI no se aseguró del debido cumplimiento de la normativa aplicable a dichas compras.

La falta de publicación de los resultados limita la transparencia y rendición de cuentas por las compras municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota remitida por la Jefe UACI de fecha 9 de septiembre de 2021, y recibida el día 14 de septiembre de 2021, nos especificó lo siguiente:

“Sobre la anterior observación es oportuno mencionarles que en la emergencia que se encontraba el país por la pandemia de Covid-19, y que no se contaba con todo el personal de la unidad, pues, por el decreto de emergencia y la prohibición había también una carga laboral excesiva, esa situación contribuyó a que no se publicaran los resultados de la compra”.

En nota remitida por la Jefe UACI de fecha 14 de octubre de 2021, nos especificó lo siguiente:

“mantengo la posición de nota 09 de septiembre, agregando lo siguiente:

1. Que conozco los artículos que los auditores se han referido en su comentario sobre El Código Municipal en su Art. 94 “Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública y La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “Art. 68.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de

- contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”
2. Que los artículos citados por los auditores las he aplicado, a pesar que fue recibido el Decreto Legislativo No. 593 – Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 en su Art. 13 literal dice: Autorice al Órgano Ejecutivo y las Municipalidades a realizar contrataciones directas según lo dispuesto en el Art. 72, literal b de LACAP.... Este artículo dice literalmente Art. 72.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA SÓLO PODRÁ ACORDARSE AL CONCURRIR ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: literal b) CUANDO SE ENCUENTRE VIGENTE EL ESTADO DE EMERGENCIA, CALAMIDAD, DESASTRE, GUERRA O GRAVE PERTURBACIÓN DEL ORDEN DICTADO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
 3. En ningún momento como ex jefa de UACI acepto la deficiencia, si carga laboral por la misma situación de cumplimiento de Reducción de personal como medida de precaución por pandemia COVID-19. Por tanto, el hecho de no publicar los casos señalados en COMPRASAL no he limitado la transparencia y rendición de cuentas a la población, como lo comenta la auditoría ya que estos son publicados en el Portal de Transparencia de la Municipalidad de Nejapa (para que tanto la población y ofertantes puedan conocer de los procesos y resultados que se realizan como municipalidad) como constancia de lo anterior anexo copia de lo publicado en el portal de transparencia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios la Jefe UACI, confirma la deficiencia señalada, lo cual justifica debido a la carga de trabajo relativo a la pandemia de Covid-19, sin embargo, tal justificación no es considerada para su descargo; por consiguiente, la deficiencia se mantiene.

4. DOCUMENTACION EN EXPEDIENTE DE COMPRAS SE ENCUENTRA DESORDENADA Y SIN FOLIACION

Comprobamos que la documentación contenida en los expedientes de compras por libre gestión no se encuentra foliada ni ordenada en secuencia cronológica, los casos comprobados se detallan según el programa o proyecto de la siguiente manera:

a) Proyectos Sociales:

Programa “Apoyo con materiales a familias de bajos recursos económicos afectados por la tormenta tropical Amanda 2020”

No. de orden de compra	Fecha de contratación	Proveedor	Bien o servicio contratado	TOTAL
592	1/7/2020	[REDACTED]	Suministro de Material construcción para apoyo a familia necesitados y afectados por tormenta tropical Amanda	\$ 8,755.00
575	1/7/2020	[REDACTED]	Compra de camarotes, colchonetas, cocinas, tambos para familias afectados por la tormenta AMANDA 2020.	\$ 16,870.00
594	7/7/2020	[REDACTED]	Compra de 2,100 láminas canaleadas	\$ 26,145.00

Programa "Adquisición de Camión de volteo"

No. de orden de compra	Fecha de contratación	Proveedor	Bien o servicio contratado	TOTAL
897	25/8/2020	QUALITY TRUCK PARTS,S.A. DE C.V.	Compra de Cabezal Inter 2014	\$ 45,000.00

Programa "Recuperación económica para emprendedores y pequeños comerciantes del Municipio de Nejapa afectados por la cuarentena por COVID-19 a través de la entrega de capital semilla herramientas y materia prima".

No. de orden de compra	Fecha de contratación	Proveedor	Bien o servicio contratado	TOTAL
928	9/9/2020	[REDACTED]	Pago por productos diversos entre ellos chicharrones, manteca nieve, etc, materia prima para apoyo a los emprendedores del Municipio de Nejapa	\$ 254.00
926	28/8/2020	[REDACTED]	Pago de verduras diversas	\$ 182.00
1002	10/9/2020	[REDACTED]	Pago de desechables	\$ 112.80

b) Proyectos de Infraestructura:

Nombre del Proyecto	N° Orden de compra	Fecha de Contratación	Proveedor	Bien o Servicio contratado	Total
Rehabilitación Mejoramiento de Canalización de Aguas Lluvias en Pasaje Colonia El Cambio	628	3-jul-20	EFESA S.A. DE C.V.	Costanera de pino, regla pacha de pino, clavos, tubo pvc, bloque de concreto, bloque de dado, varilla de hierro, grava.	\$ 8,045.25
	1143	25-sep-20	VIDRI S.A. DE C.V.	Botas de hule	\$ 48.96
	0741	27-jul-20	Proveeduría de Bienes y Servicios	Botas de hule, capa de hule, pala cuadrada, mango para piocha, carretillas de ruedas y otros.	\$ 763.32
	729	23/7/2020	Suministros de Nejapa	Abrazadera pvc lisa codo liso, pvc liso adaptador hembra y otros.	\$ 157.25
Rehabilitación y mejoramiento de tramo de Calle Principal de Caserío Cuesta Blanca, Cantón Aldea de Mercedes, Jurisdicción de Nejapa, Departamento de San Salvador	Contrato	7-jul-20	Diseño, Alquiler y Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable (DALCON, S.A DE C.V)	Mejoramiento de tramo de calle principal de Caserío Cuesta Blanca, Cantón Aldea de Mercedes.	\$ 37,520.90
Rehabilitación y mejoramiento de tramo de Calle Principal de caserío el Pitarrillo 2, Cantón Aldea de Mercedes Jurisdicción de Nejapa, Departamento de San Salvador	Contrato	16-jul-20	Diseño, Alquiler y Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable (DALCON, S.A DE C.V)	Mejoramiento de tramo de calle principal de caserío El Pitarrillo 2, Cantón Aldea de Mercedes.	\$ 30,105.42

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

“Contenido del Expediente de Adquisición o Contratación.

Art. 42.- (...) El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.”

La deficiencia reportada se origina debido a que la Jefa UACI no se aseguró del debido cumplimiento de la normativa aplicable a dichos procesos.

El desorden y falta de foliación de la documentación contenida en los expedientes de compras por libre gestión, no favorece a la buena gestión en las compras municipales y limita la transparencia y rendición de cuentas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin Ref. de fecha 09 de septiembre de 2021, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, nos manifestó lo siguiente:

“Respecto a esta observación, es de mencionar que los expedientes se encuentran con la documentación de respaldo necesaria, no obstante, es importante aclarar que la inconsistencia se debió a que por la carga de trabajo producto de la emergencia de la Tormenta Amanda y la pandemia Covid-19, hubo un atraso para realizarlo, pero se está trabajando a efecto de poner en orden dicho foliado.”

En nota remitida por la Jefa UACI de fecha 14 de octubre de 2021, nos especificó lo siguiente:

“Reintegro que una de las causas de falta de foliar en algunos expedientes es por carga de trabajo, no acepto comentario de auditores que estoy validando desorden en expedientes presentados.

Los expedientes son ordenados por número de orden de compra según el correlativo que se lleva en fecha de elaboración y sea referente al proyecto (los proyectos no llevan sus números correlativos de las órdenes de compra) Se ordenan los documentos de abajo hacia arriba (carpetas técnica, acuerdo de aprobación, copias de órdenes de compras y planillas -si existen- esto cuando son expedientes bajo administración – cuando son vía contratación se ordenan igual de abajo hacia arriba, incluyendo a los documentos anteriores mencionados, agregando invitaciones a participar en visita de campo, TDR, lista de asistencia en visita, lista de recepción de las ofertas, evaluación y recomendación de técnicos para adjudicación, notificación a empresa adjudicada y las demás que ofertaron, posterior contrato, orden de inicio, estimaciones (avances, informes, copias de cheque, solicitudes y otros) terminando estos expedientes con acta provisional (según sea el caso) recepción final, planos como terminado, garantías según contrato) podría ser que algunos expedientes se hayan ido unos documentos antes y otros después pero esto no significa que exista deficiencia en el orden de los expedientes – Agrego que posterior a esta observación se tendrá la oportunidad de ordenar correctamente: si ya estuviera foliado se anexaría nota explicando quedaría unos números en desorden y se podrá foliar a otro extremo lo correcto. Importante hay que registrar que la numeración que iniciamos en todos los expedientes a foliar es de arriba hacia abajo (ósea si son más de dos ampos siempre comienza del ampo donde está la carpeta técnica) y Lo señalado por esta auditoría sobre el desorden y falta de foliación que no favorece la buena gestión en las compras municipales y limita

transparencia COMENTO que NO estoy de acuerdo porque el hecho de no tener foliado los documentos no significa que se ha limitado la transparencia de las compras realizadas en la municipalidad (porque dicha documentación están en los expedientes presentados)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, consideramos que no se justifica validar el desorden y falta de foliación de la documentación contenida en los expedientes de compras por el exceso de la carga de trabajo generada por la pandemia del COVID 19; si bien es cierto este virus vino a cambiar nuestro estilo y esquema de trabajo, eso no implica que debamos descuidar los controles establecidos; ella afirma que cumplirá con la foliación de los expedientes a futuro, cuando tenga oportunidad; en tal sentido, esta observación se mantiene.

5. COMPRA NO APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos mediante revisión del libro de actas del Concejo Municipal, que no se emitió acuerdo municipal de aprobación del gasto para la adquisición de un lote de láminas onduladas, como parte del Programa "Apoyo con materiales a familias de bajos recursos económicos afectados por la tormenta tropical Amanda 2020", cuyos datos se presentan en el siguiente cuadro:

N° de Partida Contable	Fecha	Monto	N° de Factura	Fecha	Acreedor	Refrendario	Valor
09/000237	14/9/2020	\$8,500.00	1502	14/9/2020		Alcalde Municipal	\$8,500.00

El Código Municipal establece:

"Art. 91.-Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia reportada fue originada por la Tesorera Municipal, Refrendario y Síndica Municipal al autorizar y erogar fondos sin el respaldo de un acuerdo municipal.

La erogación de fondos sin el respaldo de un acuerdo municipal puede constituir un detrimento patrimonial hasta por \$8,500.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota realizada por la Tesorera Municipal, de fecha 14 de septiembre de 2021, con respecto a lo señalado expresa lo siguiente:

“Que existe adjudicación de la compra realiza por el monto de \$8,500.00 a [REDACTED] ya que en Acuerdo Municipal No.14 de Acta No.25 del día 05 de noviembre de 2019 el Concejo Municipal autorizó delegar al Lic. [REDACTED] Gerente General adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de libre gestión. Por lo que en Anexo No.1 de esta nota se presenta copia de Adjudicación realizada, Acuerdo Municipal No.14 de Acta No. 25 del día 05 de noviembre de 2019, voucher de cheque, Acta de Recepción, factura No.1502, Orden de compra, cotización y requerimiento”.

En nota de fecha 14 de septiembre de 2021, el refrendario (Alcalde Municipal) y la Síndico manifiestan:

“Con respecto a esta observación hemos de expresar: Que existe adjudicación de la compra realizada por el monto de \$8,500.00 a [REDACTED] ya que en Acuerdo Municipal No.14 de Acta No. 25 del día 05 de noviembre de 2019 el Concejo Municipal autorizó delegar al [REDACTED] Gerente General adjudicar las adquisiciones y Contrataciones que no excedan del monto de libre gestión, para probar esta circunstancia anexamos copia de la adjudicación y copia del acuerdo de delegación, siendo este el Acuerdo Municipal No.14 de Acta No. 25 del día 05 de noviembre de 2019, se anexa también Voucher de cheque, Acta de Recepción, factura N.1502, Orden de compra, cotización y requerimiento, por consiguiente pedimos se tenga por superada esta observación”.

En nota remitida por la Tesorera Municipal de fecha 11 de octubre de 2021, nos especificó lo siguiente:

“Que, no estoy de acuerdo con los comentarios de los auditores al expresar que, al revisar los comentarios y documentación de soporte de mi persona, Alcalde y Sindico no se desvanece la observación de: “Compra no aprobada por el Concejo Municipal”. En nuestro argumentos y documentación de soporte presentada el 16/9/21 expresamos que el gasto si fue aprobado por el Concejo Municipal ya que se presentó Acuerdo Municipal No.14 de Acta No.25 del día 05 de noviembre de 2019 donde el Concejo Municipal haciendo uso del Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece que: “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la junta o Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley. La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para

adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de libre gestión”, por lo que el Concejo Municipal tomó a bien nombrar, delegar al [REDACTED], Gerente General aprobar o adjudicar las adquisiciones, razonada el 17/9/2020 por el [REDACTED] aprobó por delegación del Concejo Municipal mencionado anteriormente la compra observada por \$8,500.00. Además, existe Acuerdo Municipal No.06 de Acta No.11 del 9/6/2020, donde el Concejo Municipal aprueba la Carpeta Técnica del proyecto social “Apoyo con materiales a familias de bajos recursos económicos afectados por la tormenta tropical Amanda año 2020”, donde en esta acta se acuerda autorizar a mi persona realizar la apertura de la cuenta bancaria y realizar las erogaciones de fondos y autorizar a la UACI para que inicie los procesos de compra respectivo.

Por lo expresado anteriormente, la compra si fue aprobada por el Concejo Municipal y existen acuerdos de autorización del gasto y erogación de fondos, no como lo expresan los auditores donde hacen referencia que la observación se mantiene por falta acuerdo de aprobación del referido acuerdo de aprobación del referido gasto. Por lo que se vuelve anexar a esta nota la misma documentación para desvanecer la observación:

1. Acuerdo Municipal No..14 de Acta No.25 del día 5 de noviembre de 2019 donde el Concejo Municipal haciendo uso del art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública autorizó otorgar o adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de libre gestión al [REDACTED]
2. Acuerdo Municipal No.6 de Acta No.11 del 9 de junio de 2020 donde se autoriza la erogación de fondos y autorización a UACI para realizar los procesos de compra respectivo.
3. Resolución razonada de Adjudicación.”

En nota realizada por parte del refrendario (Alcalde Municipal) y la Síndico de fecha 14 de octubre de 2021, manifestaron lo siguiente:

“Sobre este Hallazgo, expresamos no estar de acuerdo, esto en virtud que según consta en Acta Número ONCE, de la Décima Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día nueve de junio del año dos mil veinte, contiene el acuerdo número SEIS, que literalmente dice: **Aprobar la Carpeta Técnica del proyecto social denominado: Apoyo con materiales a familias de bajos recursos económicos afectados por la Tormenta Tropical Amanda año 2020.** En dicha carpeta se contempla presupuestada **la adquisición de un lote de láminas onduladas**, por lo tanto, al aprobar la carpeta técnica **se autoriza la compra de todas las partidas presupuestas incluyendo la adquisición de las láminas**, no obstante de no encontrarse el gasto dentro de informe de adquisiciones y contrataciones remitido por la jefa de la UACI al Concejo Municipal; dicho proceso fue visto y revisado por el señor [REDACTED], Ex Gerente General, que en uso de la delegación conferida por el Concejo Municipal en Acuerdo Municipal No.14 de Acta No. 25 del día 05 de

noviembre de 2019, adjudicar las adquisiciones y Contrataciones que no excedan del monto de libre gestión.

Lo anterior se hizo con el objetivo de agilizar las compras, ya que en muchas ocasiones surgían urgencias de adquirir bienes y servicios para no esperar 15 días a una reunión ordinaria y/o extraordinaria de Concejo Municipal, y el gasto estaba ya aprobado según dicha carpeta técnica, **por consiguiente, no existe inconsistencia ni mucho menos detrimento alguno que pueda ser señalado, por lo que debe desvanecerse este hallazgo.** Como prueba de lo anterior anexamos Acuerdo número SEIS, de Acta Número ONCE, de la Décima Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día nueve de junio del año dos mil veinte; así como **Acuerdo Municipal No. CATORCE** de Acta No. 25 del día 05 de noviembre de 2019, en el que se delegó adjudicar las adquisiciones y Contrataciones que no excedan del monto de libre gestión al Ex Gerente General.

Por lo antes expresado somos del criterio que el comentario de la auditoría no es congruente en decir que no hay acuerdo municipal que autorice la compra, pues en el momento que se aprueba la carpeta técnica, también se aprueba su contenido y gastos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar los comentarios y la documentación de soporte de la Tesorera Municipal, Alcalde (refrendario) y Síndico, observamos que argumentan que el Concejo Municipal delegó al Gerente General como encargado de la adjudicación de las compras que no excedieran el monto de Libre Gestión, sin embargo, la observación no se refiere a la falta de adjudicación de la compra, sino de acuerdo Municipal de Aprobación del referido gasto por el monto señalado de \$8,500.00; el hecho de aprobar una carpeta técnica no implica que los gastos posteriores a la aprobación de la misma quedan automáticamente aprobados, debe existir una aprobación posterior para cada erogación; el Concejo debe asegurarse que dichos pagos cumplan con los requisitos de legalidad pertinentes, si el proceso de compras fuese como los ex funcionarios mencionan, la aprobación de las carpetas técnicas constituiría la aprobación de los gastos efectuados durante la ejecución de los programas, de hecho, hemos comprobado que los demás gastos correspondientes a la referida carpeta técnica sí fueron aprobados por el Concejo Municipal, excepto el pago por el monto observado, por tanto, consideramos que la observación se mantiene.

6. INCUMPLIMIENTO EN EL PROCESO DE LIBRE GESTION

En compras efectuadas por libre gestión identificamos los siguientes incumplimientos:

Programa "Apoyo con materiales a familias de bajos recursos económicos por la tormenta tropical Amanda año 2020".

No se presentaron las 3 cotizaciones ni se publicó convocatoria en COMPRASAL

No. de orden de compra	Proveedor	Bien o servicio contratado	TOTAL
1093		Compra de láminas ondulada Cal 26	\$ 8,500.00

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Determinación de Montos para Proceder

Art. 40.- Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:
(...)

b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

“Art. 68.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

“Convocatoria en Libre Gestión para Casos en que deba Generarse Competencia

Art. 61.- Cuando por el monto de la adquisición debe generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Ofertantes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del ofertante, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”.

La deficiencia reportada se originó debido a que la Jefa UACI no se aseguró del debido cumplimiento de la normativa aplicable a los procesos observados.

El incumplimiento a requerimientos de ley no favorece a la buena gestión de las compras municipales ni contribuye a la transparencia en el manejo de los fondos de la comuna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha de 9 de septiembre de 2021, la Jefe UACI, expresa lo siguiente:

“Con respecto a dicha observación, es de mencionar que el Municipio se encontraba en estado de emergencia por la Tormenta Tropical Amanda, y dicho material urgía su obtención, debido a que había muchas familias con tremenda urgencia de los materiales que debían serles entregados para paliar la necesidad emergente que tenían, no quedando así el margen para poder publicar en Comprasal. En esta observación informo lo siguiente: el Concejo Municipal aprobó en fecha catorce de julio del año dos mil veinte, Acta número Catorce Acuerdo número Dos, en el literal b) Acuerdo crear la Comisión Evaluadora para la “Adquisición de un Camión de Volteo”, del cual anexo copia. Y cito el art del Relacap, con respecto a la observación”.

En nota remitida por la Jefe UACI de fecha 14 de octubre de 2021, especificó lo siguiente:

“Manifiesto que sostengo lo expresado el 09 de septiembre del presente año, y agrego lo siguiente:

Respuesta literal a)

1. No acepto la deficiencia de incumplimiento señalado por la auditoría, pues me amparo en el Decreto Legislativo No. 593 – Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 en su Art. 13 literal dice: Autorice al Órgano Ejecutivo y las Municipalidades a realizar contrataciones directas según lo dispuesto Art. 72 literal b) de LACAP este dice Art. 72.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA SÓLO PODRÁ ACORDARSE AL CONCURRIR ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: **literal b)** CUANDO SE ENCUENTRE VIGENTE EL ESTADO DE EMERGENCIA, CALAMIDAD, DESASTRE, GUERRA O GRAVE PERTURBACIÓN DEL ORDEN DICTADO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
2. Tampoco con este hecho no he incumplido el requerimiento de ley o dejado de favorecer la buena gestión de compras municipales, pues la transparencia y rendición de cuentas a la población, son publicadas en el Portal de Transparencia de la Municipalidad de Nejapa.
Como constancia de lo anterior anexo copia de lo publicado en el portal de transparencia.

Respuesta literal b)

Realmente, hizo falta anexar el cuadro comparativo, pero existe en dicho expediente todo el proceso que se realizó en la adquisición del camión de volteo, la generación de competencia y la recomendación final entregada por la Comisión Evaluadora de

Ofertas, no obstante menciona nuevamente los art. Del Reglamento y Ley Lacap, donde dice claramente cuando NO se conformare la CEO, y se recibiere más de una oferta el jefe uaci o a quien designe, elaborara un cuadro comparativo, en este caso se formó la CEO. Según lo indica el art. 62 del Relacap”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios, la Jefe de la UACI manifiesta que se utilizó Contratación Directa con base en el D.L. No.593, sin embargo, el mismo se refiere directamente al manejo de la pandemia COVID-2019, de hecho el referido decreto se refiere a que ante el apareamiento de casos confirmados de COVID-19 en países de la región, se hizo necesario extremar las medidas de protección, contención y la toma de medidas necesarias para cortar la cadena de transmisión o responder a casos confirmados en el país, así mismo, el Art.13 que ella menciona del referido Decreto Legislativo también menciona que se autoriza a las Municipalidades a realizar contrataciones directas según lo dispuesto en el Art.72, literal “b)” de la LACAP, únicamente a efectos de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención a la pandemia o COVID-19, lo cual no es el caso de la compra del lote de láminas adquiridos; por tanto, la deficiencia se mantiene.

7. FONDOS COVID-19 Y TORMENTA AMANDA UTILIZADOS PARA OTROS FINES

Verificamos que el Concejo Municipal de Nejapa, mediante Acuerdo número Uno, Acta número veinticinco, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, acordó reorientar el monto de sesenta mil novecientos cincuenta y siete 52/100 dólares (\$60,957.52 usd) de los fondos destinados para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados por COVID-19 y por la tormenta Amanda, para ser utilizados en la atención de las familias afectadas por el deslave de Nejapa ocurrido a finales de octubre de dos mil veinte.

El Decreto Legislativo N° 650 publicado en el Diario Oficial el 01 de junio de 2020 establece:

“Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A -PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

(...)

B) En el apartado III -GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
24 Fondo de Emergencia COVID-19	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas;	\$336,000,000
01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.		\$219,300,000
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales.	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA"	\$116,700,000
		\$336,000,000

“

La deficiencia se debe a que los miembros del Concejo efectuaron una reorientación de los fondos otorgados a la Municipalidad mediante los Decretos Legislativos No.650 y 687 para fines distintos a los establecidos en los mismos.

Como consecuencia, no se realizaron los proyectos siguientes: “Reconstrucción y ampliación de capacidad hidráulica de caja bóveda en cruzadilla Los Najarros” y “Mejoramiento de Canalización de Aguas lluvias en Caserío La Bolsa, Cantón Galera Quemada, Municipio de Nejapa”.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 14 de septiembre, los miembros del Concejo Municipal manifiestan:

“En relación a esta Observación número ocho, FONDOS COVID-19 y TORMENTA AMANDA UTILIZADOS PARA OTROS FINES, al respecto debemos expresar que unas de las principales facultades de los Concejos es “velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; además de ello debe manifestarse que en situaciones de calamidad pública o grave necesidad es obligación del Concejo como máximo ente en el Municipio tomar las medidas que fueren necesarias y suplir necesidades materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, tal cual como lo señala el artículo sesenta y ocho inciso primero parte final del Código Municipal, todo ello en concordancia con lo señalado en la Constitución de la Republica, en su artículo dos, que establece el derecho a la vida, a la integridad física y protección

de la propiedad y posesión; todo lo anterior lo manifestamos, debido a que si bien es cierto el Municipio de Nejapa, recibió los fondos y lineamientos de uso de estos que señalan en su observación; el uso de estos fondo tienen una justificante excepcional, ya que el municipio de Nejapa **sufrió un desastre natural, consistente en un deslave de tierra desde las faldas del volcán de San Salvador** como consecuencia de las fuertes lluvias registradas durante la noche del jueves 29 y madrugada del viernes 30 de octubre, del año 2020. Como derivación de este fenómeno natural en Nejapa, fallecieron 11 personas, de las cuales una quedo como desaparecida y daños materiales en 110 viviendas, carreteras, calles y caminos (según datos tomados en ese momento, fueron totalmente devastados, sufriendo la población esas trágicas consecuencias). Por lo que ante tales circunstancias, era necesario y urgente se tomaran medidas para paliar esa crisis y necesidades humanas y perdida de bienes materiales, debiendo intervenir prontamente y tomar decisiones que ayudaran a la multiplicidad de familias afectadas, en tal sentido como Concejo Municipal, se tomaron acciones que se enmarcaran dentro de los ámbitos de legalidad; dado el desastre natural, aunado a ello también en la municipalidad se contaba con otro torbellino y es que a esa fecha ya hacía más de cuatro meses que no se recibía la transferencia de los Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); por consiguiente había que hacer algo para ayudar a nuestra población y lo primero que se hizo en base a la Ley y las facultades concedidas **declarar a Nejapa Estado de Urgencia por el desastre natural acaecido**. En tal sentido contando únicamente en esa fecha con fondos para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y la tormenta Amanda, se tomó a bien efectuar una reorientación de los fondos antes mencionados en calidad de préstamo, pues no existía otra forma o manera para **enfrentar la crisis humana** provocada por el desastre, aplicando aquel principio constitucional que la vida y la seguridad física es un derecho primordial y que como Concejo estábamos obligados a proteger y a cuidar que ya no hubieran más pérdidas humanas ni materiales, es debido a ello que mediante Acta Número VEINTICINCO, de la Quinta Sesión Extraordinaria, se emitió el acuerdo Número UNO, literal C, de fecha 30 de octubre del año 2020 (ver anexo #1). Fondos que la municipalidad deberá reintegrar a su cuenta de origen una vez reciba la asignación FODES adeudada; ya que la reorientación dejará sin financiamiento inmediato a las emergencias provocadas por la tormenta Amanda. Por las anteriores razones fue que se utilizó los fondos que hoy son objeto de observación; en otras palabras esta observación tiene una excepción a la regla general; que a la postre que hubiera sido más dañino, no hacer nada o hacerlo con lo que se tuviera a disposición siempre cumpliendo con las normativas legales, ya que en el acuerdo que se emitió quedó establecido que al ser transferidos por el Ministerio de Hacienda los fondos FODES a favor de la Municipalidad, se reintegrarían a la cuenta de origen y que estos fuesen utilizados para la finalidad que habían sido asignados. Como prueba de los anteriores comentarios anexamos los siguientes documentos:

1. Acuerdo Uno del Acta Número Veinticinco de fecha 30 de octubre del año 2020.
2. Declaratoria de Alerta Roja, por El Director General de Protección Civil, ante la emergencia suscitada por el impacto de un deslave de tierra y lodo, debido a la fuerte

tormenta presentada la noche y madrugada del 29 y 30 de octubre en el Municipio de Nejapa, en la que se declara ALERTA ROJA en el municipio de Nejapa, particularmente en la zona del caserío Angelitos 1 y 2 y zonas aledañas, de conformidad con los artículos 57 y 58 del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

3. Informe de acciones realizadas por la Comisión Municipal de Protección Civil.

4. Copia del Acuerdo Número Diez, Acta Número 26 del día 03 de noviembre del año 2020; en el que se autoriza a la Tesorera Municipal para la apertura de cuenta bancaria por un monto de \$60,957.52 dólares.

5. Acuerdo Número Dieciocho de Acta Número Veintisiete, del día diecisiete de noviembre del año 2020; en el que se aprueba la Carpeta Técnica para dar atención al estado de urgencia declarado por el Concejo Municipal.

6. Acuerdo Numero Diecinueve del Acta Número Veintisiete, del día diecisiete de noviembre en el que se aprueba la Carpeta Técnica del Proyecto "Reconstrucción y ampliación de capacidad hidráulica de caja bóveda en cruzadilla Los Najarros" y en la misma Acta y fecha en Acuerdo Numero Veinte, se aprueba Carpeta Técnica "Mejoramiento de Canalización de Aguas Lluvias en Caserío La Bolsa, Cantón Galera Quemada, Municipio de Nejapa". Siendo estos caseríos afectados por la tormenta Amanda.

7. Nota presentada al Honorable Concejo Municipal periodo 2021-2024 por la séptima regidora propietaria [REDACTED], el día 06 de julio del corriente. En el que se le recuerda y solicita al Concejo Municipal que de la asignación FODES correspondiente al 50% de lo adeudado y que ha sido entregado a esta municipalidad se debe transferir la cantidad de \$60,957.52 dólares que fueron reorientados en calidad de préstamo para atender la urgencia provocada por el "Deslave Nejapa", generado por las lluvias del 29 y 30 de octubre del año 2020; ya que esos fondos son para atender las emergencias provocadas por COVID19 y tormenta Amanda y que el Concejo Municipal periodo 2018-2021, dejó comprometido para los fines establecidos en el decreto Legislativo número 650, publicado en el diario oficial número 111, tomo 427 de fecha 01 de junio del año 2020. En la anterior nota la regidora antes [REDACTED] hace énfasis al Concejo actual periodo 2021-2024, que deben reintegrar el fondo a la cuenta de origen, ya que de no hacerlo se incumple el acuerdo y se deja de atender las necesidades prioritarias provocada por la tormenta Amanda."

En nota sin referencia de fecha 14 de octubre de 2021 el Concejo Municipal de Nejapa manifiesta:

"Sobre este Hallazgo expresamos que ratificamos todos los argumentos y explicaciones de nuestra respuesta presentada en escrito de fecha 14 de septiembre del presente año, a esta auditoría, adicionando a la misma por este medio lo siguiente: Los auditores han expresado que *El destino de los fondos otorgados para enfrentar la crisis sanitaria en comento se encuentra establecido en los decretos legislativos objeto de esta auditoría y como lo podemos comprobar el fin de los mismos no manifiesta excepciones*, ante esto manifestamos que efectivamente dichos fondo fueron otorgados para enfrentar la crisis por la pandemia COVID-19 y la Tormenta Amanda; sin embargo

los Auditores de la Corte, pasan por alto que el día 29 de octubre del 2020 el municipio sufrió un evento natural nunca vivido que arrebató la vida de once Nejapenses y dejó a varias familias sin vivienda y bienes, ante este Desastre natural que provocó dolor y muerte de muchas familias, el Concejo Municipal se encontró en la necesidad de tomar decisiones con el objetivo de auxiliar a las familias dolientes y damnificados. Por tal motivo, urgía disponer de fondos económicos solicitando de emergencia a la tesorera la disponibilidad financiera. Que ante esa situación solamente se contaba con los fondos de los decretos antes mencionados, ya que no se tenía disponibilidad financiera, debido a que recientemente a esa fecha se había depositado pago de planillas y pago a proveedores; aunado a lo anterior a esa fecha se tenían ya cinco meses sin recibir el fondo FODES, lo cual ocasionaba un caos financiero y ante tal desastre debía de tomarse acciones, que estuvieran dentro del marco de la legalidad.

En este mismo orden de ideas, objetamos lo que expresan los auditores, ya que éstos manifiestan: “que el Concejo Municipal *aduce que existió una declaratoria de emergencia y que la misma les, permitió hacer la referida reorientación de fondos*”, sobre este comentario aclaramos que en ningún momento aducimos la EXISTENCIA DE LA EMERGENCIA, para tomar decisiones, sino que lo que si es cierto que en el Municipio sucedió un desastre natural, del cual existe suficiente evidencia que comprueban dicho evento ocurrido la noche del 29 de octubre del 2020 y madrugada del 30 de ese mismo mes. Lo cual no fue un desastre aislado, al contrario, el Director General de Protección Civil ante la emergencia suscitada por el impacto en el municipio Declaró Alerta Roja en el municipio de Nejapa, activando otras comisiones de protección civil municipal y departamental ante la situación de alerta. Por tanto, el Concejo Municipal reorientó en calidad de préstamo este fondo, por un monto de \$60,957.52; compréndase que esto fue en calidad de PRESTAMO, para enfrentar la crisis humanitaria, ordenándose en el acuerdo que dichos fondos deberán ser REINTEGRADOS a la cuenta de ORIGEN una vez el Ministerio de Hacienda pagara el FODES adeudado al municipio en esa fecha, por tanto no hay un uso injustificado y el Concejo de cualquier periodo está en la obligación de reintegrar dichos fondos a su cuenta de origen al momento que estos fueran depositado.

En base a lo anterior, sostenemos que no es aceptable ni legal, lo aducido por los auditores que expresan: “*No pueden responsabilizar a otra administración municipal de las decisiones que ellos tomaron en su momento, son hechos fenecidos*”, No estamos de acuerdo en lo dicho por los referidos auditores, ya que el Código Municipal en el Art. 66 dice SON OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO: y sus numerales 1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos; 2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente; 3. Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley; 4. Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales; 5. Los valores legalmente consignados por terceros y que el municipio esté obligado a devolver de acuerdo con la ley; 6. El valor de las colectas voluntarias para obras de interés común o servicios públicos aportados por terceros que no llegaren a realizarse o prestarse.

Por las circunstancias anteriores, el día 30 de abril de 2021 el Concejo Municipal del periodo 2018 – 2021, no había recibido el fondo FODES, adeudado y el cual ascendía la cantidad de \$ 2,330,231.75 valor liquido aproximadamente. Y siendo el caso que el Concejo Municipal del actual periodo 2021 – 2024, ha recibido el FODES adeudado del Concejo anterior, según se detalla a continuación:

No.	Descripción	Monto	Fecha de Ingreso
1	Ingreso del 50% de FODES adeudado (1er. Desembolso)	\$ 479,886.90	06/mayo/2021
2	Ingreso del 50% de FODES adeudado (complemento del 1er. Desembolso)	\$ 530,800.01	07/mayo/2021
3	Ingreso del 50% de FODES adeudado (2º. Desembolso)	\$ 303,491.78	Octubre/2021
4	Ingreso del 50% de FODES adeudado (complemento del 2º. Desembolso)	\$ 256,002.38	Octubre/2021
	TOTAL	\$ 1,570,181.07	

Tal como lo hemos expresado al recibir estos fondos, el Concejo actual se debió y debe reintegrar el préstamo del fondo de los decretos 650 y 687 aplicando el Art. 66 del Código Municipal y 34 de la misma normativa; por todo lo anterior no es válido lo aducido por los auditores en este punto, por tanto, debe desvanecerse este hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El destino de los fondos otorgados para enfrentar la crisis sanitaria en comento se encuentra establecido en los decretos legislativos objeto de esta auditoría y como lo podemos comprobar, el fin de los mismos no manifiesta excepciones, sin embargo, el Concejo decidió reorientarlos para atender las necesidades surgidas del deslave de tierra desde las faldas del volcán de San Salvador hacia el Municipio de Nejapa la noche del jueves 29 y madrugada del 30 de octubre de 2020; siendo la magnitud del desastre de norme impacto para justificar el uso de esos fondos en las necesidades del evento natural, sobre todo cuando la transferencia se realizó en calidad de préstamo bajo el compromiso de que al recibir los fondos FODES estos serían reintegrados; no obstante, esa justificación debemos mencionar que la disposición legal que regula el uso de esos fondos no da lugar a otros destinos para acompañar la decisión tomada por el Concejo, por tal razón lo observado se mantiene.

8. OBRA PAGADA Y EJECUTADA SIN CUMPLIR LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS ESTABLECIDOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Comprobamos mediante visita de campo, inspección y medición, obra pagada y ejecutada con calidad deficiente en el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de tramo de calle principal de Caserío Cuesta Blanca, Cantón Aldea de Mercedes, Jurisdicción de Nejapa, Departamento de San Salvador", el cual presenta daños en algunas áreas. Los daños que se observan son grietas y despostillados, además desprendimiento de finos en el concreto, siendo estos daños irreversibles y progresivos para la integridad de la superficie de rodamiento. Debido al tipo de daños y que el deterioro será progresivo hasta llegar a dejar de ser funcional, se observa el total del área dañada. El área dañada se desglosa de la siguiente manera; volumen para la partida 8.00 Compactación con material selecto, e = 10 cm. (En área de rodadura + base de cordón cuneta proyectado), es de 5.43.00 m³ y el área de la partida 9.00 Construcción de capa de rodadura empedrado fraguado superficie terminada de concreto, e = 5 cm. (Incluye juntas de dilatación y sello termoplástico), es de 135.50 m³, generando un monto de USD \$4,400.64, por Obra pagada y ejecutada con calidad deficiente, según se muestra en el siguiente cuadro:

OBRA DAÑADA DEL PROYECTO: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL EN CASERÍO CUESTA BLANCA, CANTÓN ALDEA DE MERCEDES. MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"					
No.	Descripción Partida	Cantidad	Unidad	Precio Unitario (USD) con IVA	Total (USD)
8.00	Compactación con material selecto, e = 10 cm. (En área de rodadura + base de cordón cuneta proyectado)	5.43	m ³	\$ 38.00	\$ 206.34
9.00	Construcción de capa de rodadura empedrado fraguado superficie terminada de concreto, e = 5 cm. (Incluye juntas de dilatación y sello termoplástico)	135.30	m ²	\$ 31.00	\$ 4,194.30
Monto de la obra pagada y ejecutada con calidad deficiente					\$ 4,400.64

Adicionalmente, la Administradora del Contrato no gestionó ante la UACI el correspondiente reclamo al contratista relacionado con el referido desperfecto, a fin de hacer efectiva la Garantía de Buena Obra, la cual vence en fecha 20 de octubre del presente año.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública (LACAP) establece:

"Responsabilidad del Contratista y Prescripción.

Artículo 38.

La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. (...)"

“Ejecución y Responsabilidad

Artículo. 84.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

(...).”

“Art. 110

Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos”.

“Vicios o Deficiencias

Art. 122

Si durante el plazo de la garantía otorgada por el fabricante o contratista de los bienes o servicios suministrados, se observare algún vicio o deficiencia, el administrador del contrato deberá formular por escrito al suministrante el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes, o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que los bienes y servicios no pueden ser reparados, sustituidos o prestados, el administrador del contrato, hará las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía de buen servicio o buen funcionamiento del bien, siempre y cuando sea por causas imputables al contratista. La institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al suministrante.”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) establece:

“RESPONSABILIDAD DE SUPERVISIÓN EN OBRAS

Art. 91.- En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos.

El Código Municipal establece:

Art. 31.

Son obligaciones del Concejo. 3. "... Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; ..."

Art. 104.

El Municipio está obligado a: ...c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República."

El Contrato de ejecución de la obra establece:

"Cláusula I. Objeto del Contrato.

El Contratista se obliga a prestar sus servicios para el proyecto "Rehabilitación y mejoramiento de tramo de calle principal de Caserío Cuesta Blanca, Cantón Aldea de Mercedes, Jurisdicción de Nejapa, Departamento de San Salvador", ...

Cláusula III. Materiales.

- a) Introducción: A continuación, se desglosa en detalle todos los materiales y actividades a utilizar en la obra. La presente especificación se considera complementaria a las especificaciones particulares para los distintos elementos del tramo de calle y en todo caso específica, para los pavimentos rígidos,
- b) Generalidades: El Constructor será el responsable de la calidad de todos y cada uno de los materiales que emplee en la obra, periódicamente y/o cuando la Supervisión lo crea necesario comprobará que los materiales en uso reúnan las condiciones de calidad exigidas o aprobadas. La Supervisión tendrá amplias facultades y facilidades para inspeccionarlos y/o ensayarlos, en cualquier momento y lugar, durante la recepción o preparación, almacenamiento y utilización. La comprobación de incumplimiento de las exigencias de calidad establecidas faculta a la Supervisión a rechazar los materiales cuestionados y ordenar al Contratista el inmediato retiro de obra.

Cláusula VIII. Concreto hidráulico, E igual a cinco centímetros (Incluye juntas de dilatación y sello termoplástico).

- a) Descripción y Alcances: Esta actividad consiste en la fabricación en el sitio, colocación, vibrado, curado y acabado de concreto hidráulico de peso volumétrico normal, con resistencia a la flexión de $MR = 37 \text{ kg/cm}^2$ y resistencia a la compresión mínima de $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$, a los 28 días, para la construcción de la capa de rodadura de pavimento hidráulico.

Cláusula XVII. Administrador del Contrato.

De conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Administradora del presente contrato será [REDACTED].”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece:

“Administradores de Contratos

Art. 82 Bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; (...)”

Modificación de Contrato:

“I. Antecedentes. Que en la Ciudad de Nejapa, departamento San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de julio del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del [REDACTED], fue legalizado “CONTRATO REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DE CASERÍO CUESTA BLANCA, CANTÓN ALDEA DE MERCEDES, JURISDICCIÓN DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”, entre “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, con el objetivo que este último se comprometía a la Ejecución del Contrato para “Rehabilitación y Mejoramiento de Tramo de Calle Principal de Caserío Cuesta Blanca, Cantón Aldea de Mercedes, Jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador”, de conformidad a la establecido en los Términos de Referencia, Adendas, Oferta presentada por el Contratista, resolución de adjudicación y el Contrato relacionado, (...)”

Especificaciones Técnicas de la Carpeta Técnica:

“E.7 Concreto Hidráulico; e = 5 cm. (Incluye juntas de dilatación y sello termoplástico).

E.7.1 Descripción y alcances

Esta actividad consiste en la fabricación en el sitio, colocación, vibrado, curado y acabado de concreto hidráulico de peso volumétrico normal, con resistencia a la flexión de MR = 37 kg/cm² y resistencia a la compresión mínima de f’c = 210 kg/cm², a los 28 días, para la construcción de la capa de rodadura de pavimento hidráulico.

En todo caso, se deberá de utilizar una dosificación de 1:2:2 para todo concreto fabricado en la obra.”

La condición se debió a que el Concejo Municipal no se aseguró del cumplimiento de funciones por parte del Supervisor y la Administradora del Contrato, dado que éstos no se aseguraron que fueran realizadas las pruebas de laboratorio al concreto, de igual manera, ésta última no efectuó el seguimiento a la obra durante el período de vigencia

de la Garantía de Buena Obra y la empresa ejecutora por no haber efectuado los procesos técnicos constructivos de manera adecuada.

Esta situación generó un detrimento en la obra efectuada por el monto de **cuatro mil cuatrocientos 64/100 usd (\$4,400.64)**

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 14 de septiembre de 2021, los miembros del Concejo Municipal, nos manifiestan lo siguiente:

“Sobre este señalamiento manifestamos, lo que informan los técnicos, así: “la obra fue en su momento recibida de forma preliminar y final a satisfacción, de acuerdo al tercer informe (liquidación) de fecha 20 OCT 2020 en el que se anexan las respectivas actas preliminar y final, todo bajo la debida recepción insitu verificando la calidad de cada una de las obras efectuadas. La supervisión reconoce que muy a pesar de la escasez de logística y dirección Técnica que el contratista mostró al inicio de la obra, por parte de la Municipalidad y supervisión se realizaron los debidos llamados de atención y suspensión temporal de las actividades con el ánimo de garantizar la buena calidad de los procesos constructivos. Lo anterior puede verificarse en las bitácoras técnicas de campo con el siguiente detalle:

INFORME	BITÁCORA	FECHA
Primer Informe 10 septiembre 2020	No.013	18 08 2020
	No.016	21 08 2020
	No. 022	27 08 2020
	No.023	28 08 2020
	No. 027	01 09 2020
	No.029	03 09 2020
	No. 032	05 09 2020
Segundo Informe 05 octubre2020	No.033	08 09 2020
	No.035	10 09 2020
	No.039	15 09 2020
	No.041	17 09 2020
	No.045	22 09 2020
	No.049	06 09 2020

De manera que:

a) El proceso de compactación de la base en el área de rodadura y base de cordón cuneta inició con afectaciones por el periodo invernal del año 2020; cuyo registro está en el primer informe del 10 de septiembre del 2020 y bitácoras técnicas de campo no. 005(7 08 2020), No. 006(08 08 2020), No. 007(10 08 2020) No.013(18 08 2020), No.014 (19 08 2020), No.021(26 08 2020), No.028 (02 09 2020), No.032(07 09 2020).

De acuerdo a la planificación del contratista se ejecutó el tendido y compactación de la base en área de rodadura completamente a lo largo de toda la vía; sin embargo esta

fue totalmente dañada por la alta escorrentía superficial de lluvia registrada, a partir de dicha situación esta supervisión en conjunto con el contratista estableció modificar el proceso de compactación de la base, reduciendo los tramos a intervenir a tramos de 20 metros de longitud aproximadamente iniciando a lo largo del lateral izquierdo en media sección del ancho del rodaje. Cabe resaltar que esta supervisión exigió dentro de las recomendaciones para los procesos de compactación incluir cemento en la revoltura previa del material selecto para la base, para garantizar el mantenimiento de la estabilidad y el buen comportamiento de dicha capa estructural del pavimento, lo cual fue acatado por el contratista. Esta supervisión externa la nula probabilidad de deformación de dicha capa; ya que, a la fecha no se presentan visiblemente fracturas en la capa de rodadura que evidencien dicha presunción.

b) Con relación a las observaciones señaladas en la capa de rodadura empedrado fraguado superficie terminada de concreto, $e= 5$ cm, esta supervisión expresa: Se acompañó al contratista durante todos los procesos constructivos insitu relacionados, verificando de forma visual-manual la calidad de los agregados, materiales acopiados y proporciones de trabajo en obra como se registró en bitácoras técnicas de campo en primer informe del 10 09 2020.

c) Respecto a la observación de fisuras, despostillos y pérdida de finos, esta supervisión determina que el fisuramiento pudo deberse al corte y sellado de juntas realizado de manera tardía y para lo cual se registraron la bitácora técnica de campo No. 057(08 10 2020), No.059 (12 10 2020), No.061(14 10 2020), registrando un desfase de 20 días posterior a la conclusión de la actividad de construcción de capa de rodadura por causas atribuibles al contratista.

Así mismo, muy a pesar de haber establecido como fecha de apertura al tráfico pesado el 03 de noviembre del 2020, desde el inicio del proyecto se tuvieron ingresos de manera intrusiva de motocicletas y pick ups a la capa de rodadura recién concluida tanto de lugareños como de usuarios de comunidades aledañas, lo que pudo incidir en la fatiga a edad temprana de la capa superficial de rodadura; ante esto esta supervisión con apoyo de maquinaria de la alcaldía municipal de Nejapa colaboró en la colocación de barricadas de macizos rocosos y acopio de materiales en innumerables ocasiones en todos los accesos al tramo de la vía intervenida.

d) Esta supervisión así también aclara: Habiéndose acompañado a la inspección del proyecto en fecha 18 08 2021 junto al equipo de la Corte de Cuentas y comprobándose las deficiencias señaladas. Se emiten informe especial dirigido a la administración de contrato y actual jefa de UACI para que se inicie el proceso respectivo de contacto y consenso con el contratista para la subsanación de dichas deficiencias señaladas y las cuales se encuentran bajo el respaldo y tiempo de garantía de buena obra.”

Por su parte, la Administradora del Contrato, mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2021, argumenta lo siguiente:

“

1. Obras pagadas y ejecutadas sin cumplir los procesos constructivos establecidos en las especificaciones técnicas.

Lo comprobado en visita de campo, inspección y medición realizada el 18 de agosto del presente año; manifiesto que no es cierto que haya sido obras pagadas sin cumplir los procesos constructivos, establecidos en las especificaciones técnica ya que en ningún momento como Administradora de contrato se procedió a solicitar el pago de obra, sin antes constatar con el Encargado de la Unidad Ejecutora de Obras Civil (supervisor).

Agrego, que toda estimación generada en este proyecto la supervisión fue el encargado de aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales (tal como consta en un total de tres informes técnicos con sus respectivas bitácoras, fotografías, actas preparatorias y otros).

Como ex administradora de contrato di cumplimiento al contrato aplicando el literal XIV. PRECIO Y FORMA DE PAGO que dice textualmente, Los honorarios de la prestación de servicios serán por la suma TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEISNTE DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que ya incluye IVA, menos descuentos de ley, los cuales se cancelaran en pagos posteriores según estimación contra entrega de Informe, el cual deberá llevar el visto bueno de la Administradora de contrato y el Encargado de la Unidad Ejecutora de Obras Civil.

Termino comentando que al momento de recibir la obra estaba en buenas condiciones constructiva tal como consta en Acta de Recepción Final, por tanto, se procedía a solicitar el respectivo pago a la empresa constructora. Que dichos daños en algunas áreas encontradas en visita de campo son posteriores a la recepción de la obra, en ningún momento en los procesos de construcción.

2. Como ex Administradora del Contrato no gestioné ante la UACI, el correspondiente reclamo al contratista relacionado con el referido desperfecto la correspondiente Garantía de Buena Obra; comprobada mediante visita de campo REF-COVID-ACR9.14 en fecha 18/agosto/2021.

Efectivamente como administradora de contrato corresponde realizar reclamo de cumplimiento de Garantía de Buena Obra al contratista, dicha garantía debe ser efectiva en el periodo que se establezca en el contrato (caso en mención vencerá el 20/octubre/2021; tal lo indica LA LACAP Art. 82-Bis, literal "h").

También toda garantía de buena obra se debe aplicar previo INFORME TÉCNICO de la supervisión, inmediatamente e iniciar proceso de notificación al contratista, dicho informe debe ser Técnico manifestándole a la empresa constructora la falla y/o desperfecto sean imputable a ellos.

Posterior a las notificación o notificaciones a la empresa constructora y esta no cumple subsanar las fallas o desperfectos imputados a ella, se DEBE aplicar hacer efectiva la Garantía de Buena Obra a FAVOR de la Institución Contratante.

Por tanto, en este caso no se generó Informe Técnico manifestando daños en la obra por parte de la supervisión para presentarlo al contratista y hacer efectiva la garantía de buena obra y cumpliera lo establecido en el contrato. Por ello como ex administradora de contrato no trámite ante la jefa de la UACI, la efectividad de dicha garantía."

En nota sin referencia de fecha 08 de septiembre de 2021 la Empresa ejecutora del proyecto, nos manifiesta lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo y bendiciones en sus labores diarias, nos dirigimos en esta oportunidad con el objetivo de dar respuesta a nota **REF-COVID-ACR9.12** con relación a observaciones realizadas en la inspección de campo efectuada el día 18 de agosto de 2021 relaciona al proyecto: **“REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL EN CASERIO CUESTA BLANCA, CANTON ALDEA DE MERCEDES, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**, en el cual se presentaron se ha hecho referencia a las partidas siguientes:

- 8.0 COMPACTACION CON MATERIAL SELECTO E=10 cm (EN AREA DE RODADURA + BASE DE CORDON CUNETA PROYECTADO)
- 9.0 CONSTRUCCION CAPA DE RODADURA EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE DE CONCRETO E= 5CM (INCLUYE JUNTAS DE DILATACION Y SELLO TERMOPLASTICO)

En dichas partidas se nos ha notificado las siguientes deficiencias encontradas en fecha de inspección de campo el día 18 de agosto de 2021 tales como.

- 1- Grietas y Despostillamientos
- 2- Desprendimiento de finos en áreas de concreto.

En respuesta a lo anterior hacemos las siguientes aclaratorias

- 1.1- La base no fue diseñada como una base de suelo cemento, según especificaciones técnicas no menciona el tipo de base y en planos constructivos los detalles muestran una base de material selecto E=10 cms.
- 1.2- La base colocada para la rodadura y cordón cuneta fue ejecutado por medio mecánicos, a un inicio se realizó la compactación del material con rodo de terracería de 8 toneladas, y como se ha manifestado en bitácora #12, así también la supervisión hizo las observaciones en bitácora #13 respecto a los daños causados a la base por las torrenciales lluvias la misma noche de la colocación de la base, por lo que se procedió a delimitar las áreas a recompactar de manera mecánica con bailarina incorporando una proporción de cemento ejecutando una nueva metodología de trabajo para no permitir que la base recompactada se volviera a dañar, por la fuerte escorrentía superficial abonada con la descarga de aguas lluvias que se encuentra 5 mts al norte de la estación 0+000 y las descargas de los 2 pasajes que conectan con el tramo ejecutado, y que produjeron desprendimiento de la base.
- 1.3- En relación a la base hacemos mención que diariamente se verificaba la calidad de compactación de la base ya que la supervisión siempre tuvo

- presencia en la obra y aprobaba previamente las áreas compactadas con el nuevo diseño de la base incorporando cemento al 3% para proceder al empedrado fraguado con superficie terminada de concreto.
- 1.4- La base a la fecha no ha presentado ningún tipo de deformación o hundimientos que puedan afectar la capa de rodadura, ya que esto significaría una visible fractura o grieta por fatiga, por lo que la integridad de la obra se mantiene.
 - 2.1- En las áreas de concreto que han sufrido despotillamientos y grietas, que han surgido debido a las cargas a las que es sometida la calle, dado el tráfico pesado ya que por ahí transitan camiones repartidores y son vías de acceso y salida de camiones que trasladan materiales hacia las ladrilleras que hay en la zona, por esta razón se han hecho visible la fatiga muy cerca de las juntas, ya que esta área se vuelve vulnerable cuando se somete a acción repetitiva de cargas dinámicas y sufre fatiga el concreto.
 - 2.2- En elementos de concreto, las fisuras se originan en los puntos más débiles, ya que la heterogeneidad del material hace que la resistencia de cada sección sea distinta, por esta razón, la progresiva micro fisuración se debe a concentraciones de esfuerzos normales de tensión. Pero esto no implica que la integridad de la estructura se vea afectada o vulnerada.
 - 2.3- El desprendimiento de finos observado en campo ha sido debido al efecto abrasivo del tránsito sobre el concreto y toda la escorrentía superficial que se descarga a la calle de manera directa, dado que las obras hidráulicas no dan abasto para evacuar y conducir dicha escorrentía ya que no existe canalización de aguas lluvias.
 - 2.4- Los efectos causales de los desprendimientos de finos observados en la visita de campo son debido a todo el material de arrastre que surge en cuanto inicia el caudal de aguas lluvias a bajar por el tramo, dado que en ese sector tenemos una descarga de tubería de aguas lluvias de 24" que descarga directamente a la calle, ya que el cordón cuneta es insuficiente para evacuar y conducir, dentro del tramo ejecutado se encuentran 2 calles que hace igualmente las descargas hacia el tramo intervenido.
 - 2.5- Hacemos hincapié que el proceso constructivo que se desarrolló para la elaboración y colocación del concreto ha sido apegado a las especificaciones técnicas y diseño que fue superado dentro del proceso constructivo que siempre tuvo la presencia de la supervisión.
 - 2.6- El desprendimiento visible de finos es a causa ajenas al proceso constructivo y calidad de los materiales, ya que todo esto fue verificado por la supervisión en cada uno de los colados, cerciorándose que se cumpliera con la

dosificación y la colocación del concreto para obtener el fraguado adecuado a la obra.

En nota sin referencia de fecha 14 de septiembre de 2021, la Supervisión nos manifiesta lo siguiente:

“La obra fue en su momento recibida preliminar y final a satisfacción, de acuerdo al tercer informe (liquidación) de fecha 20 OCT 2020 en el que se anexan las respectivas actas preliminar y final, todo bajo la debida recepción in-situ verificando la calidad de cada una de las obras efectuadas.

Esta supervisión reconoce que muy a pesar de la escasez de logística y dirección Técnica que el contratista mostró al inicio de la obra, se realizaron los debidos llamados de atención y suspensión temporal de las actividades con el ánimo de garantizar la buena calidad de los procesos constructivos. Lo anterior puede verificarse en las bitácoras técnicas de campo con el siguiente detalle:

INFORME	BITÁCORA	FECHA
Primer Informe 10 septiembre 2020	No.013	18 08 2020
	No.016	21 08 2020
	No. 022	27 08 2020
	No.023	28 08 2020
	No. 027	01 09 2020
	No.029	03 09 2020
	No. 032	05 09 2020
Segundo Informe 05 octubre2020	No.033	08 09 2020
	No.035	10 09 2020
	No.039	15 09 2020
	No.041	17 09 2020
	No.045	22 09 2020
	No.049	06 09 2020

De manera:

- a. El proceso de compactación de la base en el área de rodadura y base de cordón cuneta inició con afectaciones por el periodo invernal del año 2020; cuyo registro está en el primer informe del 10 de septiembre del 2020 y bitácoras técnicas de campo no. 005(7 08 2020), No. 006(08 08 2020), No. 007(10 08 2020) No.013(18 08 2020), No.014 (19 08 2020), No.021(26 08 2020), No.028 (02 09 2020), No.032(07 09 2020).

De acuerdo a la planificación del contratista se ejecutó el tendido y compactación de la base en área de rodadura completamente a lo largo de toda la vía; sin embargo esta fue totalmente dañada por la alta escorrentía superficial de lluvia registrada, a partir de dicha situación esta supervisión en conjunto con el contratista estableció modificar el proceso de compactación de la base, reduciendo los tramos a intervenir a tramos de 20 metros de longitud

aproximadamente iniciando a lo largo del lateral izquierdo en media sección del ancho del rodaje.

Cabe resaltar que esta supervisión exigió dentro de las recomendaciones para los procesos de compactación incluir cemento en la revoltura previa del material selecto para la base, para garantizar el mantenimiento de la estabilidad y el buen comportamiento de dicha capa estructural del pavimento, lo cual fue acatado por el contratista.

Esta supervisión externa la nula probabilidad de deformación de dicha capa; ya que, a la fecha no se presentan visiblemente fracturas en la capa de rodadura que evidencien dicha presunción.

- b.** Con relación a las observaciones señaladas en la capa de rodadura empedrado fraguado superficie terminada de concreto, e= 5 cm, esta supervisión expresa: Se acompañó al contratista durante todos los procesos constructivos in-situ relacionados, verificando de forma visual-manual la calidad de los agregados, materiales acopiados y proporciones de trabajo en obra como se registró en bitácoras técnicas de campo en primer informe del 10 09 2020 y bitácoras técnicas de campo No.015 (20 08 2020), No.016(21 08 2020), No.21 (26 08 2020), No.022(27 08 2020), No.23 (28 08 2020), No.024(29 08 2020), No.26 (31 08 2020), No.027(01 09 2020), No.29(03 09 2020), No.031(05 09 2020) y segundo informe del 05 10 202 y bitácoras técnicas de campo No.033 (08 09 2020), No.035 (10 09 2020), No.039 (15 09 2020), No.041(17 09 2020), No.45 (22 09 2020), No.49 (26 09 2020).
- c.** Respecto a la observación de fisuras, despostillos y pérdida de finos, esta supervisión determina que el fisuramiento pudo deberse al corte y sellado de juntas realizado de manera tardía y para lo cual se registraron las bitácoras técnicas de campo No.057(08 10 2020), No.059 (12 10 2020), No.061(14 10 2020), registrando un desfase de 20 días posterior a la conclusión de la actividad de construcción de capa de rodadura por causas atribuibles al contratista.
Así mismo, muy a pesar de haber establecido como fecha de apertura al tráfico pesado el 03 de noviembre del 2020, desde el inicio del proyecto se tuvieron ingresos de manera intrusiva de motocicletas y pick ups a la capa de rodadura recién concluida tanto de lugareños como de usuarios de comunidades aledañas, lo que pudo incidir en la fatiga a edad temprana de la capa superficial de rodadura; ante esto esta supervisión con apoyo de maquinaria de la alcaldía municipal de Nejapa colaboró en la colocación de barricadas de macizos rocosos y acopio de materiales en innumerables ocasiones en todos los accesos al tramo de la vía intervenida.
- d.** Esta supervisión así también aclara: Habiéndose acompañado a la inspección del proyecto en fecha 18 08 2021 junto al equipo de la Corte de Cuentas y

comprobándose las deficiencias señaladas. Se emitirá informe especial dirigido a la administración de contrato y actual jefa de UACI a más tardar el 16 de septiembre de 2021 para que se inicie el proceso respectivo de contacto y consenso con el contratista para la subsanación de dichas deficiencias señaladas y las cuales se encuentran bajo el respaldo y tiempo de garantía de buena obra.”

RESPUESTA CONCEJO:

En nota sin referencia de fecha 14 de octubre de 2021, los miembros del Concejo Municipal, nos manifiestan lo siguiente:

Respecto a este Hallazgo, ratificamos lo expresado por los técnicos enviado mediante escrito presentado el día 14 de septiembre del presente año, además; adicionamos el comentario siguiente: Que la observación es sobre obra pagada y ejecutada sin cumplir los procesos constructivo establecido en las especificaciones técnicas; ante esta observación argumentamos que: Respecto a la visita de campo, inspección y medición efectuada; sobre ello debemos decir que las obras ejecutadas se realizaron de acuerdo a las especificaciones técnicas y contrato de servicio de obra; en ningún momento los técnicos o personal encomendado procedió al margen del debido proceso, por ejemplo pagar obras sin que se hayan ejecutado, todo se realizó tomando como base las estimaciones, informes, bitácoras y otros documentos que respaldan la cancelación de estas obras tal cual como nos informaban dichos técnicos responsables de dar seguimiento a los procesos en el proyecto.

En cuanto a que en la visita de campo, inspección y medición de la obra se observaron algunos daños en la superficie tal como lo comento la supervisión; sin embargo, debe mencionarse que estos daños fueron posterior a la recepción final de la obra, los cuales serán reparados y asumidos por la empresa contratista y en caso de no hacerlo se procederá a hacer efectiva la fianza de cumplimiento de buena obra, por consiguiente este Hallazgo debe de desvanecerse por no haber este Concejo incumplido ninguna normativa ni procedimiento alguno.

RESPUESTA SUPERVISOR:

En nota sin referencia de fecha 14 de octubre de 2021, el Supervisor, nos manifiestan lo siguiente:

1. Como bien lo expresa el Borrador de Informe de Examen Especial a la Municipalidad de Nejapa, Departamento de San Salvador para verificar el uso de los fondos asignados por el Decreto Legislativo N°650 y 687 por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2020 en la página número 13, cito: “los daños recién se empiezan a manifestar”; por lo cual, se reafirma que, al momento de finalización del proyecto y recepción final, las obras se encontraban en buen estado, véanse las siguientes fotografías:

Fotografías de la construcción muro de contención en el Polideportivo Nejapa frente al salón de usos múltiples.



Imagen 1. Muestra el buen estado de la capa de rodadura al momento de recepción del proyecto.



Imagen 2. Vista general del proyecto desde Est. 0+110.00 muestra el buen estado de la capa de rodadura al momento de recepción del proyecto.



Imagen 3. Vista general del proyecto desde Est. 0+050.00 muestra el buen estado de la capa de rodadura al momento de recepción del proyecto.



Imagen 4. Vista general del proyecto desde Est. 0+035.00 muestra el buen estado de la capa de rodadura al momento de recepción del proyecto.

Se pretende cuestionar a esta Supervisión el hecho de no haber realizado pruebas de laboratorio para los materiales y al concreto; sin embargo, dicha pretensión de la auditoria no era una obligación impuesta a la Supervisión; es decir, no se ha dejado de hacer una actividad a la que se estuviese obligado, por lo cual, no es factible imponer una sanción por no hacer una actividad a la que no estaba obligado; véase las Especificaciones Técnicas numerales E.2.2, E.3.4 y E.5, que se refieren a materiales, compactación de base y empedrado fraguado, cito:

“E. 2.2.- Generalidades

El constructor será el responsable de la calidad de todos y cada uno de los materiales que emplee en la obra. Periódicamente y/o cuando la Supervisión lo crea necesario comprobará que los materiales en uso reúnan las condiciones de calidad exigidas o aprobadas. La Supervisión tendrá amplias facultades y facilidades para inspeccionarlos y/o ensayarlos, en cualquier momento y lugar, durante la recepción o preparación, almacenamiento, utilización, etc. La comprobación de incumplimiento de las exigencias de calidad establecidas faculta a la Supervisión a rechazar los materiales cuestionados y ordenar al Contratista el inmediato retiro de obra. El constructor facilitará por todos los medios a su alcance el acceso de la Supervisión a sus depósitos y proveedores. En caso de que el constructor desee cambiar los materiales por otros similares de otra procedencia, podrá hacerlo, previa aprobación de la Supervisión la que determinará, a su vez, si las condiciones de calidad de los nuevos materiales, cumplen con las exigencias requeridas. Los materiales que, habiendo sido aprobados, se tornarán por cualquier causa, inadecuados para el uso en obra, no serán utilizados. En caso de que para un determinado material no se hubiesen indicado las especificaciones que deba satisfacer, queda sobre entendido que aquel cumplirá los requisitos establecidos en las Normas de la Sociedad Americana de Ensayos de Materiales (ASTM) o de la Asociación Americana de Funcionarios Estatales de Carreteras y Transporte (AASHTO)”.

“E.3.4- Compactación de base con material selecto.

Una vez esparcido el material selecto sobre el área en cuestión y obtenido el visto bueno de supervisión, se procederá a aplicar compactación mediante el bandeo con rodo liso de 10 toneladas o similar, hasta alcanzar un mínimo del 95% de la densidad máxima, o hasta que el supervisor del proyecto estime conveniente”.

“E.5.- EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE CONCRETEADA

E.5.1 - Generalidades:

El trabajo consiste en la construcción de un empedrado fraguado con superficie de concreto $e=5\text{cm}$, con pendientes de bombeo del 3% para el desalojo de las aguas lluvias e incluye el suministro de material, mano de obra y equipo necesario para completar la hechura de la superficie o pavimento.

E.5.2 - Colocación de la piedra:

El empedrado se colocará sobre la base de material selecto, previamente construida. Antes de proceder a colocar el empedrado, se solicitará la autorización respectiva de la supervisión. El empedrado se construirá longitudinalmente a base de cintas de piedras como guías y en los extremos de la sección transversal deberá haber una cinta de piedra. Las cintas de piedra deberán estar espaciadas a cada metro, medidas dentro de la sección transversal, constituyéndose doble cinta de piedra en el eje de dicha sección.

Luego de haber colocado la piedra se fraguará con una mezcla en la proporción 1.4 (cemento-arena), tratando de que esta penetre adecuadamente en las juntas que existen entre la piedra y que la superficie de rodamiento sea uniforme y nivelada antes de colocar la capa de concreto.

E.5.3 -Curado:

Se mantendrá la humedad necesaria sobre el empedrado fraguado durante un tiempo mínimo 3 días. Se hará mínimo 2 riegos de agua diarios, aplicados entre las horas de mayor temperatura (entre las 10.00 a 15.00 horas).

E.5.4 - Piedra:

Las piedras a utilizar tendrán una resistencia a la rotura no inferior a 150 kg/cm² y deberán estar libres de grietas, aceites, tierra u otros materiales que reduzcan su resistencia e impidan la adherencia.

En general las piedras serán de cantera y de una dureza tal que no de desgaste mayor del 50% al ser sometido a las pruebas de los Ángeles AASHTO, designación T-96 (ASTM-131-G4-T)".

En ninguna de las Especificaciones Técnicas citadas obliga a realizar pruebas laboratorio; sino más bien faculta, de forma potestativa, a comprobar que los materiales sean de calidad, lo cual se hizo mediante inspecciones visuales-manuales de suelos y agregados, verificación de proporciones de trabajo para fabricación de concreto 1:2:2 y morteros, compactación de suelos mediante método empírico con uso de "puyometro" y mediante la solicitud de ficha técnica de materiales como respaldo de los proveedores, acciones que se encuentran respaldadas dentro de las Bitácoras Técnicas de Campo del proyecto.

Dicha evidencia de no obligatoriedad de realizar pruebas de laboratorio, se ratifica al dar lectura a cláusulas III. MATERIALES del Contrato de Obra y al observar el Presupuesto y Programa de Obra que NO INCLUYEN PARTIDA PRESUPUESTARIA para dichas pruebas de laboratorio; por lo cual, fundamentar el hallazgo en la no realización de dichas pruebas de laboratorio y acreditándose que los daños son recientes, solicito se desvanezca y se exonere de responsabilidad a esta Supervisión, pues no es cierto que durante el proceso constructivo no se hayan cumplido los procesos que indican las Especificaciones Técnicas.

En cuanto al no reclamo de Garantía de Buena Obra, considero que es un hallazgo prematuro, pues como bien se indicó en Borrador de Informe de Examen Especial, cito: "los daños recién se empiezan a manifestar"; ante lo cual, se ha hecho un Informe Técnico correspondiente (Véase anexo 1) para que, estando en tiempo de vigencia de Garantía de Buena Obra y remitiéndose a los titulares de las instituciones el día 16 de septiembre de 2021 por medio de MEMORANDUM 103-2021 para que hagan los reclamos correspondientes.

RESPUESTA REALIZADOR:

En nota sin referencia de fecha 15 de octubre de 2021, el Realizador, nos manifiesta lo siguiente:

En respuesta a los comentarios realizados a la nota aclaratoria presentada por nuestra empresa, hacemos mención de lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que el lugar donde se desarrolló el proyecto en una zona de alto riesgo delincriminal y peligrosidad, y que en innumerables ocasiones se colocaron barricadas, se acumuló materiales en los diferentes puntos de accesos, estos fueron removidos o apartados por lugareños o personas ajenas al proyecto que durante la ejecución del proyecto se tuvo la intromisión de vehículos y motocicletas que de manera intrusiva accedieron a la vía en construcción con un pavimento de pocos días de colado.
2. Las observaciones presentadas en bitácora 013, destacamos que a la falta del residente del proyecto se contó con la presencia del gerente del proyecto, maestro de obra y albañiles y que la obra siempre mantuvo personal técnico que coordinó la ejecución del plan de trabajo que fue presentado a la supervisión al inicio del proyecto.
3. En bitácora 016 cabe destacar que este fue el tramo inicial del proyecto para lo cual se toma como un punto de partida a los procesos y métodos constructivos a emplear. Las observaciones hechas durante el tramo de prueba fueron subsanadas y recibidas a entera satisfacción en su momento por la supervisión, que por el solo hecho de una observación en el tramo de prueba no es razón para suponer o asumir que en el resto del proyecto hubiera deficiencias en los procesos constructivos por lo que podemos destacar que dicha observación no se vuelve a mencionar en ninguna otra bitácora del proyecto.
4. Mantenemos nuestra postura con respecto a la observación en la que se incluye la base, ya que el tráfico al que ha sido sometido el tramo de ejecución no se ha visto afectado a la fecha, considerando la fuerte escorrentía superficial que recorre sobre el tramo y la saturación de humedad a la que está expuesta la sub base, por lo que la base que fue colocada en dicho tramo no representa ningún riesgo para la estructura del concreto colocado en el sitio. Si así lo fuere a más de un año de colocado la base y el concreto no presenta ningún hundimiento u/o deformación.
5. La respuesta dada por nuestra parte respecto a la pérdida de finos en algunos tramos del proyecto, hacemos la mención nuevamente que toda la escorrentía que se descarga a la calle de manera directa, dado que las obras hidráulicas no dan abasto para evacuar y conducir dicha escorrentía y que no existe canalización de aguas lluvias, así como dentro del tramo ejecutado se encuentran 2 calles que conectan y que hacen las descargas hacia el tramo

intervenido generando en esos puntos de turbulencia generando remolinos, los cuales están produciendo la abrasión y pérdida de finos en los puntos específicos.

6. Concluyendo, de todas las observaciones realizadas durante la visita de campo que efectuamos en conjunto con el personal técnico de la Corte de Cuentas, UACI, administradora de contrato, supervisión y nosotros como contratista, se nos ha notificado una cuantificación de manera global acotando las partidas 8.0 y 9.0 del plan de oferta, más sin embargo no se nos ha manifestado de manera puntual con estacionamiento y lateral de vía, los puntos exactos donde están dichas observaciones por lo que consideramos de manera arbitral las cantidades y volúmenes observados a subsanar, así mismo de la manera más atenta hemos coordinado una nueva inspección de campo para realizar levantamiento e inventario de las observaciones mencionadas por el personal técnico de la Corte de Cuentas con el departamento de UACI de la Alcaldía de Nejapa, la unidad ejecutora de proyectos quien funge como supervisor del mismo, con el fin de identificar con puntualidad lo mencionado y valorar las acciones a tomar.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a la respuesta de la Administradora de Contrato:

Durante la ejecución del proyecto, se realizó la Supervisión de parte de la Municipalidad, como lo comenta la Administradora de Contrato, sin embargo, las Especificaciones Técnicas en el apartado: “E.7 Concreto Hidráulico; e = 5 cm. (Incluye juntas de dilatación y sello termoplástico).

E.7.1 Descripción y alcances.

Esta actividad consiste en la fabricación en el sitio, colocación, vibrado, curado y acabado de concreto hidráulico de peso volumétrico normal, con resistencia a la flexión de $MR = 37 \text{ kg/cm}^2$ y resistencia a la compresión mínima de $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$, a los 28 días, para la construcción de la capa de rodadura de pavimento hidráulico.

En todo caso, se deberá de utilizar una dosificación de 1:2:2 para todo concreto fabricado en la obra”.

Establecen un valor de Resistencia a la Compresión y a la Flexión. Para los cuales no se realizaron las muestra y pruebas de laboratorio necesarias para garantizar que se cumplió con este requerimiento de calidad y Rendimiento.

Además, menciona que los datos son posteriores a la Recepción de la Obra, sin embargo, es responsabilidad del Administrador de Contrato, dar seguimiento a los proyectos, por lo menos, mientras está vigente la Garantía de Buena Obra, por si el proyecto presenta algún daño, realizar las gestiones pertinentes y oportunas para que el Contratista responda o en todo caso hacer efectiva la Garantía, tal como lo establece el artículo 122, de la LACAP: “Si durante el plazo de la garantía otorgada por el

fabricante o contratista de los bienes o servicios suministrados, se observare algún vicio o deficiencia, el administrador del contrato deberá formular por escrito al suministrante el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes, o la correspondiente prestación del servicio. (9)

Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que los bienes y servicios no pueden ser reparados, sustituidos o prestados, el administrador del contrato, hará las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía de buen servicio o buen funcionamiento del bien, siempre y cuando sea por causas imputables al contratista. La institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al suministrante”.

La Administradora del Contrato no emitió respuesta a la comunicación de esta observación contenida en el Borrador de Informe, la cual se le efectuó vía correo electrónico de fecha 08 de octubre de 2021.

Respecto a la respuesta de la empresa ejecutora:

Para 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4.

No se está observando la base por el diseño, sino el efecto que provocan las fisuras, grietas y despostillado en la base. Ya que debido a estos daños se producen filtraciones que afectan la base, y tomando en cuenta que no es una base de suelo cemento, el riesgo es mayor. Además, no se puede asegurar que la base no está deformada o tenga hundimientos, ya que estos se presentan posterior a la saturación del suelo y tomando en cuenta que los daños recién se empiezan a manifestar, como ya se mencionó en la observación por el tipo de daños o fallas, el deterioro en la superficie de rodamiento será progresivo.

Para el 2.1

Al revisar el expediente no se encontró, que el Contratista manifestará durante la visita preliminar o en el proceso de contratación, alguna inquietud u observación al diseño de la superficie de rodamiento, teniendo conocimiento de las condiciones y características del lugar donde se iba a realizar el proyecto.

Para 2.2

Los daños no son micro fisuras, sino que es evidente la existencia de grietas y es por esta razón que se genera la observación, al poner en riesgo la superficie de rodamiento.

Para 2.3 y 2.4

Este argumento no es válido, debido a que el desprendimiento de finos es en áreas específicas y se les hizo ver al momento de la verificación y medición del proyecto. Si fuera por las condiciones que manifiesta en sus respuestas, la condición del desprendimiento de finos sería en toda el área de la superficie de rodamiento.

Para 2.5 y 2.6

El proceso constructivo para el concreto no fue certificado con la toma de muestras de concreto para ser probadas a 7, 14 y 28 días en un laboratorio de materiales, y con ello garantizar y certificar la resistencia a la compresión de 210 kg/cm².

Además, en las Bitácoras 013 y 016, la Supervisión establece algunas condiciones y situaciones que se dieron durante la ejecución del proyecto de parte del Contratista:

Bitácora 013:

“Se previene al Contratista para que mejore su programa de trabajo y se insta a que se cuente con la presencia de su dirección técnica en campo (Ingeniero Residente) para evaluar, promover y ejecutar de manera óptima los procesos constructivos”.

Bitácora 016:

“Acuerdos:

- a) Tramo desde Est. 0+000.00 a 0+012.00 L/I queda observado por esta Supervisión hasta que se garantice que no presentará fallas por inestabilidad en la base y su capa de rodadura.
- b) ...
- c) El Contratista se compromete a garantizar unión entre capa del fraguado y topping a construir mediante un aditivo como puente de adherencia, reestructurar su equipo de trabajo en campo, por lo que se suspende trabajo para este fin de semana y se retoman el día 24/08/2020”.

Las condiciones reportadas en Bitácoras por la Supervisión, demuestra que existieron deficiencias en los procesos constructivos durante la ejecución de la obra.

Respecto a la respuesta, tanto del Concejo Municipal como del Supervisor:

Efectivamente, las gestiones de la Supervisión están respaldadas, en las Bitácoras citadas.

Para literal a) y b).

La presunción a la que se refiere, en relación a la deformación de la capa de la base, no es presunción. Ya que se pudo comprobar el día de la verificación y medición del proyecto, que existen áreas dañadas en la superficie de rodamiento, tales como fisuras, grietas y despostillados, los cuales provocan filtraciones a la base y el siguiente efecto, es la deformación de la capa de rodamiento provocado por asentamiento, debido a que esta solo tiene un espesor de 5 centímetros y no posee ningún tipo de acero de refuerzo. Además, no se exigieron las pruebas de laboratorio para los materiales y concreto utilizado, que garantizaran la Resistencia a la Compresión, requerida en las Especificaciones Técnicas.

Para el literal c)

Es lógico que al recibir cargas tempranas el concreto, iban a generarse daños. Sin embargo, es obligación del Contratista y la Municipalidad, colocar los rótulos, obstáculos, barricadas, etc., para evitar la circulación en el área del proyecto.

Para el literal d)

Con este comentario, están aceptando que efectivamente, la calle tiene daños y que harán las gestiones con el Contratista para las reparaciones o hacer efectiva la Garantía de Buena Obra.

En relación a lo expresado por el **Concejo Municipal mediante nota de fecha 14 de octubre de 2021**, debe hacerse notar que la observación es por “Obra pagada y ejecutada sin cumplir los procesos constructivos establecidos en las especificaciones técnicas”, por lo tanto, decir que pagaron obras, tomando como base las estimaciones, informes y bitácoras, no tiene relación con la Observación realizada, debido a que esta es por daños en la superficie de rodamiento, no por diferencia en volúmenes de obra. Así, como lo reconocen en el siguiente párrafo, en el que manifiestan, que en la visita de campo, inspección y medición se les hizo ver los daños en la superficie de rodamiento, tal como lo ha comentado la Supervisión, refiriéndose a que los daños fueron posteriores a la recepción final. En efecto, los daños se han manifestado, posterior a la recepción final del proyecto, tal como se comprobó en la medición del proyecto, y por tal motivo se ha generado la Observación, en función del mal proceso constructivo ejecutado en las áreas dañadas. Además, comentan que las áreas dañadas serán reparadas por el Contratista, lo cual, confirma que la Observación es oportuna en función de que los daños existen, ya que, al asumir las reparaciones, aceptan los daños, **por tanto, la deficiencia se mantiene.**

En relación lo expresado por la **Supervisión mediante nota de fecha 14 de octubre de 2021**, no se pretende cuestionar dicha Supervisión, sino que se le está señalando que no exigió las pruebas de laboratorio al Concreto, para la Resistencia a la Compresión mínima ($f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$) y Resistencia a la Flexión ($MR = 37 \text{ kg/cm}^2$) establecidas en las Especificaciones Técnicas y Contrato, como se muestra en los Criterios. Las pruebas no están descritas como tal, pero van implícitas. Siendo estas pruebas las necesarias para garantizar que el concreto colocado en la superficie de rodamiento, cumplía con la Especificación requerida en los documentos contractuales. Los numerales que mencionan en la respuesta, solo son algunos de los que se refieren a los materiales, compactación de base y empedrado fraguado. Sin embargo, ya se les comunicó que en el Contrato, Cláusula VIII, Concreto Hidráulico, literal a) reza así: “Descripción y Alcances: Esta actividad consiste en la fabricación en el sitio, colocación, vibrado, curado y acabado de concreto hidráulico de peso volumétrico normal, con resistencia a la flexión de $MR = 37 \text{ kg/cm}^2$ y resistencia a la compresión mínima de $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$, a los 28 días, para la construcción de la capa de rodadura de pavimento hidráulico” y en las Especificaciones Técnicas de Carpeta Técnica en “E.7 Concreto Hidráulico; $e = 5 \text{ cm}$. (Incluye juntas de dilatación y sello termoplástico). E.7.1 Descripción y alcances; Esta actividad consiste en la fabricación en el sitio, colocación, vibrado, curado y acabado de concreto hidráulico de peso volumétrico normal, con

resistencia a la flexión de $MR = 37 \text{ kg/cm}^2$ y resistencia a la compresión mínima de $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$, a los 28 días, para la construcción de la capa de rodadura de pavimento hidráulico. En todo caso, se deberá de utilizar una dosificación de 1:2:2 para todo concreto fabricado en la obra.”, es decir, era obligatorio verificar la resistencia a los 28 días establecidos en el contrato, lo cual no se cumplió, **por tanto, la deficiencia se mantiene.**

En relación a lo manifestado por la **empresa constructora mediante nota de fecha 15 de octubre de 2021**, consideramos, de acuerdo a los numerales presentados en su respuesta, lo siguiente:

Para 1.

Es responsabilidad del Contratista y la Municipalidad, proteger el área del proyecto durante su ejecución.

Para 2 y 3.

La calidad en la ejecución de los procesos constructivos fue afectada por la falta de supervisión técnica por parte del Contratista, y esta es evidente al verificar el proyecto, ya que presenta fisuras, grietas, despostillados y desprendimiento de finos. Además, no se asume o supone, ya que no se está observando el proyecto en su totalidad, sino que las áreas afectadas.

Para 4.

Se incluye la base en la observación, por el tipo de daños que presenta la superficie de rodamiento. Al existir grietas, estas son progresivas y permiten la filtración de agua hacia la base.

Para 5.

La pérdida de finos de la superficie de rodamiento, comprueba la falta de controles de calidad y falta de pruebas de laboratorio necesarias, para verificar si efectivamente el concreto colocado como topping de 5 centímetros, cumplía con la Especificación Técnica de Concreto ($f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$).

Para 6.

Durante la verificación y medición del proyecto, se fueron señalando las áreas dañadas, por lo tanto, no es de manera arbitraria el cálculo de las áreas que están afectadas.

Por lo antes expuesto, y que, a la fecha de generar estos comentarios, no se han realizado las reparaciones a la superficie dañada, **la observación se mantiene.**

V. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los procedimientos efectuados, concluimos que excepto por lo señalado en los resultados de este Informe, el Concejo Municipal de Nejapa, Departamento de San Salvador, durante el periodo examinado gestionó conforme a lo siguiente:

- a) Los ingresos obtenidos fueron registrados, manejados, contralados y liquidados conforme a las disposiciones legales y técnicas aplicables;
- b) Los gastos efectuados fueron autorizados por los funcionarios o servidores competentes, registrados oportunamente y soportados con la documentación que los demuestra y valida; y
- c) El sistema de Control interno implementado, fue suficiente y adecuado para gestionar los riesgos inherentes a las transacciones y actividades desarrolladas en el cumplimiento de sus fines institucionales.

VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Auditoría Interna.

Se nos informó que la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad no emitió informes relacionados con el objeto de revisión; en consecuencia, el procedimiento indicado no fue realizado.

Auditoría Externa.

No existen informes de auditoría que puedan ser sujetos de análisis e incorporación al presente informe.

VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

En virtud de que la Corte de Cuentas de la República no ha emitido informes de auditoría relacionados con el objeto de revisión que contengan recomendaciones que debiéramos darle seguimiento, el procedimiento señalado no fue realizado.

El presente informe se refiere al "Examen Especial a la Municipalidad de Nejapa, Departamento de San Salvador para verificar el uso de los fondos asignados por el Decreto Legislativo No. 650 y 687, por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2020" y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal, funcionarios y empleados relacionados, su uso es exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de octubre de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Tres



Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o reservada de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.